

mientos en su calidad de socios ni como individuos particulares.

3.— Este Decreto de incorporación no surtirá efecto y la Sociedad “AMANTES DEL ARTE” no será considerada como una persona jurídica sino después de haber cumplido con los requisitos de publicación prescritos por el Artículo 4o. de la Orden Ejecutivo número 520.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Setiembre de 1925; años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3687.

NCMERO 233.

VISTA la instancia de fecha 30 de Junio de 1925, dirigida al Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública por los Señores Doctor Pablo F. Ramos y José P. Guerrero, en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente del “Casino Central”, Sociedad domiciliada en la ciudad de La Vega e incorporada por Resolución de fecha 26 de Noviembre de 1921, en la cual solicitan que, de conformidad con lo que dispone en su parte final el Artículo 4o. de la Orden Ejecutiva número 520, del 26 de Julio de 1920, le sean aprobadas a dicha Asociación las modificaciones introducidas a los siguientes Artículos de sus Estatutos, acordadas en la última Asamblea celebrada el día 19 de Mayo del presente año:

4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 24; 33; 34; 36; 37, 47, 50, 51, 54, 55, 57, 71, 75, 78, 80, 82, 83 y 84;

En uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el Artículo 4o., párrafo final, de la Orden Ejecutiva ya citada,

DECRETA:

Aprobar, como por el presente aprueba, las reformas y ampliaciones introducidas por el “Casino Central” de La Vega en el

articulado de sus Estatutos de fecha 15 de Setiembre de 1921 por virtud de los acuerdos tomados en la Asamblea General celebrada el día 19 del mes de Mayo de 1925.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de Setiembre de 1925; años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3688.

NCMERO 234.

VISTA la instancia de fecha 25 del mes de Setiembre de 1925, dirigida al Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, por el Señor Luis María Veloz, en su calidad de Presidente de la Sociedad denominada "Círculo Recreativo Democrático", fundada en fecha 3 de Diciembre de 1922, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, por la cual solicita la incorporación de dicha Sociedad, de conformidad con las previsiones de la Orden Ejecutiva No. 520, del 26 de Julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

ATENDIENDO: a que la Sociedad mencionada, según resulta del examen de sus Estatutos, votados el 23 de Diciembre de 1923, firmados por todos los socios directores y los cuales fueron presentados con la solicitud de incorporación, tiene un fin lícito, que no incluye el de obtener beneficios pecuniarios;

ATENDIENDO: a que el Presidente de la antes dicha Sociedad tiene capacidad para solicitar la incorporación, según se expresa en el párrafo segundo, Artículo 38, de los Estatutos Generales, los cuales están en todo de acuerdo con los términos de los Artículos 1, 5 y 7 de la indicada Orden Ejecutiva;

En virtud de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo, en su Artículo 4o., la susodicha ley sobre incorporación de Asociaciones,

DECRETA:

Conceder, como por la presente concede, la INCORPORA-